

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓNES I Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

CONSIDERANDO.

I.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Nuestro Estado; establece como base de nuestra política administrativa el ejercicio profesional y los principios éticos, factores ineludibles en el quehacer del servidor público.

II.- Que la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo considera la necesidad de crear un código donde estén plasmadas las directrices a las que deba quedar sujeta la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

III.- Dicho código será complementario de las legislaciones existentes en lo que respecta a las actividades que realiza el servidor público.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Código de Ética, Principios y Valores del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Código tiene por objeto fundamentalmente normar la conducta de los servidores públicos a través de los principios éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones en la administración pública.

I.- Dar a conocer a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública con la finalidad de fortalecer las instituciones que conforman la Administración Pública Estatal.

II.- Los principios, valores y demás disposiciones previstas en el presente Código, son de observancia general para todos los servidores públicos Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de los establecidos en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones.

III.- Toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como Servidor Público, deberá conocer el presente Código en el ejercicio de sus funciones.

IV.- Para efecto de este Código las expresiones “funcionarios públicos”, “empleo publico” y “servidor publico”, tendrá el mismo significado.

Artículo 2.- Todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normatividad dispuesta en el presente código, que atente contra los principios contenidos en el Capítulo II, artículo 3 de este Código, esta en el deber de informar a sus superiores de la dependencia u organización en el que preste sus servicios el presunto infractor.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ETICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 3.- Para efecto de este Código son Principios rectores de los deberes y conductas de los servidores públicos respecto a los principios y valores éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones:

- | | |
|--------------------------------|--|
| 1. Legalidad | 13. Integridad |
| 2. Honradez | 14. Respeto |
| 3. Lealtad | 15. Tolerancia |
| 4. Imparcialidad y objetividad | 16. Idoneidad |
| 5. Eficiencia | 17. Equidad de genero |
| 6. Prudencia | 18. Colaboración |
| 7. Compromiso | 19. Obediencia |
| 8. Responsabilidad | 20. Obligación de denunciar |
| 9. Dignidad y decoro | 21. Puntualidad |
| 10. Transparencia y discreción | 22. Uso adecuado de los bienes y recursos. |
| 11. Justicia | 23. Entorno cultural y ecológico |
| 12. Igualdad | |

Artículo 4.- Todo servidor público tendrá como prioridad el principio de honestidad, teniendo en cuenta de que el ejercicio de las funciones públicas administrativas que ejerza pueda combinar todos los principios a que se hace referencia.

Artículo 5.- LEGALIDAD: El servidor público debe ejercer sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, por lo tanto, se encuentra obligado a conocer, respetar y cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo; demás leyes y reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 6.- HORANDEZ: En el desarrollo de sus actividades, los servidores públicos deben actuar con rectitud, sin pretender obtener con base en el cargo, empleo ó comisión que desempeñan ventaja ó provecho alguno, para sí o para terceros.

Artículo 7.- LEALTAD: Todo servidor público debe ser fiel a los principios éticos del servicio público y lealtad a los Ciudadanos.

Artículo 8.- IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD: El servidor público actuara sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Artículo 9.- EFICIENCIA: La actividad del Servidor Público será responsable, puntual y oportuna. Así como su gestión en apego a los planes y programas establecidos, utilizándolos de forma adecuada, para obtener los mayores resultados con la mínima inversión, a fin de que el Estado alcance su objetivo de proveer bienestar y calidad en los servicios que presta a la sociedad.

Artículo 10.- PRUDENCIA: En aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá proceder con cautela y objetividad en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 11.- COMPROMISO: Los servidores públicos deberán procurar durante el desarrollo de sus funciones, que su gestión vaya más allá del simple desarrollo de sus funciones, generando que el ejercicio de sus actividades sea efectivo, eficaz.

Artículo 12.- RESPONSABILIDAD: El servidor público se encuentra obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención todas sus funciones, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en armonía con los principios y valores previstos en este Código.

Artículo 13.- DIGNIDAD Y DECORO: El servidor público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación en el desarrollo de sus actividades; en consecuencia su manera de conducirse hacia el ciudadano y con los demás funcionarios, debe ser con pleno respeto y cordialidad.

Artículo 14.- TRANSPARENCIA Y DISCRECION: El servidor público debe velar por que se garantice plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública; observando las disposiciones previstas en la ley de la materia.

Artículo 15.- JUSTICIA: El servidor público debe conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña, ser objetivo e imparcial y Respetar el estado de derecho de todo ciudadano.

Artículo 16.- IGUALDAD: El servidor público debe ser imparcial, no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el ciudadano ó con los demás servidores públicos, otorgando a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se

entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer alguna preferencia.

Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor público mantenga jerárquicamente.

Artículo 17.- RESPETO: Es la actitud que todo servidor público debe guardar frente a los demás, a efecto de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones los derechos, libertades y cualidades que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los miembros de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

Respeto en el centro de trabajo a él y hacia los demás; esto corresponde a cuidar de la imagen que el Servidor Público debe tener para desempeñar y propiciar un ambiente armónico, preservando y cuidando la higiene personal, el vestido adecuado y cómodo; así como, el buen y correcto hablar en el cumplimiento de sus actividades laborales.

Artículo 18.- INTEGRIDAD: Todo servidor público debe ejercer sus funciones con plena rectitud y propiedad, atendiendo siempre la verdad, la credibilidad y confianza en las instituciones de la sociedad.

Artículo 19.- TOLERANCIA: El servidor público debe respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior al ciudadano y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.

Artículo 20.- IDONEIDAD: Desarrollar las actividades que le sean encomendadas con profesionalismo, técnica, legalidad y moral, necesaria que propicie el adecuado ejercicio de la administración pública. Ninguna persona debe aceptar ser designada en cargo para el que no tenga la capacidad y disposición para el buen desempeño ó ejercicio del mismo.

Quién disponga la designación de un servidor público, deberá verificar que éste, es apto para desempeñar la función que pretende asignarse.

Artículo 21.- EQUIDAD DE GÉNERO: Brindar igualdad de oportunidades en la toma de decisiones, desempeño laboral, capacitación profesional e intelectual, sin distinción de género, constituyendo una cultura de equidad entre todos los integrantes del servicio público.

Artículo 22.- COLABORACION: El servidor público que se encuentre ante situaciones extraordinarias, deberá realizar aquellas tareas que por su naturaleza ó modalidad no

sean las estrictamente inherentes a su cargo; siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrente el Poder Ejecutivo.

Artículo 23.- OBEDIENCIA: El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que en el ejercicio de sus funciones le dicte su superior jerárquico, siempre y cuando estén dentro de sus funciones.

Artículo 24.- OBLIGACION DE DENUNCIAR: El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos que tuviera conocimiento que pudieran causar algún perjuicio ó constituir un delito ó violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente código ó legislación vigente.

Artículo 25.- PUNTUALIDAD: El servidor público deberá de asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido.

Artículo 26.- USO ADECUADO DE LOS BIENES Y RECURSOS: El servidor público debe proteger y conservar los bienes que se le asignen, utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche ó desaprovechamiento; utilizarlos exclusivamente en beneficio de la institución, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares ó propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Artículo 27.- ENTORNO CULTURAL Y ECOLOGICO: El servidor público debe pugnar en beneficio de su entorno, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación, evitando en todo momento la afectación de nuestro patrimonio cultural y del medio ambiente en nuestro Estado.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES ETICAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 28.- El servidor público derivado de su cargo ó comisión deberá abstenerse de lo siguiente:

- I. Solicitar, aceptar ó admitir dinero, dadas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa ó indirectamente, para sí ó para terceros;
- II. Retardar ó dejar de hacer tareas relativas a sus funciones; y
- III. Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste agilice, retarde ó deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Artículo 29.- Se presumirá especialmente que el beneficio está prohibido, si proviene de una persona ó entidad que:

- I. Lleve a cabo actividades reguladas ó fiscalizadas por la dependencia ó entidad en el que se desempeña el servidor público;
- II. Gestione ó explote concesiones, autorizaciones, privilegios ó franquicias otorgadas por la dependencia ó entidad en el que se desempeña el servidor público;
- III. Procure una decisión ó acción de la dependencia ó entidad en el que se desempeña el servidor público; y
- IV. Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de la dependencia ó entidad en el que se desempeña el servidor público.

CAPÍTULO IV DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 30.- Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Código de Ética:

- I.- Los reconocimientos protocolares recibidos de los Gobiernos Federal, Estatal ó Municipal, organismos internacionales ó entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
- II.- Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza ó entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos ó actividades académico-culturales, ó la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo ó prohibido por normas especiales; y
- III.- Los arreglos ó beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad ó relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 31.- Los servidores públicos, que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto, responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

La Secretaría de Contraloría, será la dependencia encargada de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código.

Transitorios.

Primero.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Código.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

Lic. Miguel Ángel Osorio Chong.